

# Boletín



# Oficial

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 8'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Reales órdenes.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por el Secretario del Ayuntamiento de Casavieja, provincia de Avila, consultando la clase de papel que debe emplearse en los originales y copias de los presupuestos de gastos é ingresos municipales y en los libros de su administracion y contabilidad.

En su virtud: Visto el caso 5.º, art. 84, y 202 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre último:

Visto el caso 7.º, art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que la legislacion del Sello del Estado anterior al 31 de Diciembre último determinaba con entera claridad la clase de papel que debia emplearse en los presupuestos municipales, y que si en la actual no sucede lo mismo no puede atribuirse al propósito de exceptuar estos documentos del pago del impuesto, sino á la redaccion del caso 3.º, art. 84 de la ley del Timbre, toda vez que no formándose presupuestos de Pósitos, sino cuentas, aquella palabra se ha referido sin duda alguna á los presupuestos de que se trata:

Considerando que en apoyo de esta interpretacion puede invocarse el precedente que acerca del particular estableció el caso 7.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando, sin embargo, que para evitar las dudas que en la práctica pudieran surgir, es conveniente dar al referido caso 3.º, art. 84 de la ley vigente la debida redaccion:

Considerando que las copias de los expresados presupuestos se expiden principalmente en cumplimiento de las disposiciones que obligan á los Ayuntamientos

á presentarlas á la Superioridad, por cuya razon es aplicable á dichas copias lo dispuesto por el art. 75, caso 3.º, á tenor de lo que previenen los artículos 76 y 79;

Y considerando que segun claramente se deduce del contenido de los referidos artículos 76 y 79, es tambien aplicable á los libros de contabilidad y Administracion municipal lo dispuesto en el caso 7.º del citado art. 75, por cuanto los siguientes al epigrafe Ayuntamiento no contienen variacion alguna acerca de este punto:

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 202 de la vigente ley del Timbre, se ha servido declarar:

1.º Que el caso 3.º del art. 84 de la referida ley se entienda modificado en la forma siguiente: 3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos que vayan justificadas; debiendo emplearse, por tanto, timbre de una peseta en los presupuestos municipales y documentacion que les sirvan de justificante.

2.º Que en las copias de los referidos presupuestos debe emplearse papel de oficio.

Y 3.º Que los libros de administracion y contabilidad que lleven los Ayuntamientos pueden extenderse en cualquiera clase de papel, usando únicamente en la primera y última de sus hojas el timbre de oficio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por Don Eduardo Chao, Director de la Compania de Seguros sobre la vida La Union en solicitud de que se le devuelvan 26 pesetas que supone satisfechas indevidamente por Timbre en el libro de actas de la misma.

En su vista: Resultando que al pedirse la estampacion del Timbre por la citada Compania á la Administracion de Contribuciones y Rentas, se hizo el cálculo correspondiente atendidas las dimensiones del expresado libro á razon de un sello por plana, en lugar de hacerlo por cada hoja; y que en su virtud se satisfizo en papel de pagos al Estado el doble de lo que correspondia, ó sea 52 pesetas, debiendo haberse abonado tan sólo 26:

Considerando que si bien el art. 143 de la ley del Timbre está redactado con

vaguedad, esto no obstante, es indudable que el uso de mayores marcas que las ordinarias para su confeccion podria degenerar en abusos con perjuicio de los intereses del Tesoro, y que por más que bajo este punto de vista sea laudable la prevision y celo de la oficina provincial, es lo cierto que el artículo citado no autoriza una interpretacion como la que se ha dado con perjuicio del contribuyente, y que mientras así no se resolvier: no proceda exigir timbre de otro precio que el de una peseta por pliego:

Considerando que si bien no parece prudent: ni serio que la ley descienda á minuciosos detalles que pudieran calificarse de sutilezas inspiradas por un criterio extremadamente restrictivo, tampoco la Administracion puede permanecer impasible ante los infinitos medios con que el interés individual puede defraudar las rentas del Estado;

Y considerando que el medio de conciliar tan encontrados intereses puede tener lugar obligando á los Bancos, Sociedades y comerciantes á que á semejanza de lo dispuesto para las pólizas y letras de comercio, usen en sus libros de actas el papel timbrado de la clase correspondiente que elabora el Estado, ó en otro caso que empleen precisamente el de igual marca á la de dicho papel;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se devuelvan á D. Eduardo Chao las 26 pesetas que satisfizo de más por el timbrado de un libro de actas;

Y 2.º Que se entienda modificado el artículo 143 de la vigente ley del Timbre en el sentido de que es obligatorio usar en los libros de actas de las Sociedades, sujetos al timbre, el papel de la clase 11.ª, elaborado por el Estado, ú otro de iguales dimensiones con el timbre correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## Gobierno civil.

### Secretaria.—Negociado 4.º

En la Gaceta de Madrid, núm. 305 de 1.º del actual, se ha publicado por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden circular que sigue:

«Circular.—Las corridas de toros

constituyen un espectáculo tan arraigado en las costumbres populares, que seria temerario empeño el intentar suprimirlo cediendo irreflexivamente á las excitaciones de los que le califican de bárbaro y opuesto á la cultura. Pero si el Gobierno, por el respeto que le merece la opinion, no puede menos de autorizarlo, tiene asimismo el deber de preparar medidas reformas en su reglamentacion para que desaparezca en lo posible el carácter cruento que suele revestir, especialmente en las pequeñas localidades.

Con tal objeto, y á fin tambien de reunir datos estadísticos que sirvan de base al estudio de las reformas que en su dia se intentan, recomiendo á V. S. la observancia de las siguientes disposiciones:

1.º Que no autorice V. S. la apertura de ninguna nueva plaza destinada á dar corridas de toros ó de novillos sin previa consulta á este Ministerio.

2.º Que en la concesion de permisos para celebrar corridas de toros ó de novillos observe V. S. una prudente limitacion, teniendo en cuenta al efecto las especiales circunstancias que concurren en cada localidad, por lo que pueda afectar el espectáculo al órden público y á las costumbres del vecindario; y de todos modos al conceder la autorizacion correspondiente haga V. S. las oportunas prevenciones encaminadas á evitar las desgracias que se repiten con harta y dolorosa frecuencia, unas veces por las condiciones de la lidia y otras por el descuido que preside en la construccion ó arreglo de las plazas improvisadas.

3.º Que no consienta V. S. de modo alguno que los Ayuntamientos que no tengan cubiertas todas sus obligaciones, y muy particularmente las de instruccion pública, destinen fondos del Municipio para sufragar, en todo ó en parte, los gastos que dicho espectáculo ocasiona, y menos para la construccion de plazas de toros.

4.º Que remita V. S. á este Ministerio, en el término de un mes, una relacion, con arreglo al modelo adjunto, expresando:

1.º El número de plazas de toros existentes en la provincia de su mando, así terminadas como en construccion, expresando cuáles sean de propiedad particular y cuáles de la Diputacion provincial, de los Ayuntamientos ú otras corporaciones.

2.º El número de las construidas de 25 años á esta parte, con la misma separacion que señala el caso precedente

3.º El número de corridas de toros ó de novillos que se calcula tienen lugar en el transcurso de un año.

Y 4.º El número de reses que hayan muerto en las mismas en igual período de tiempo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1882.—GONZALEZ = Señor.....»



RELACION de las Plazas de Toros que hay en esta provincia, de las corridas que por término medio se celebran en un año, y número aproximado de reses muertas en las mismas en igual periodo de tiempo.

PUEBLOS.	PLAZAS EN ESTADO DE FUNCIONAR.				IDEM EN ESTADO DE CONSTRUCCION.				NÚMERO DE LAS CONSTRUIDAS EN LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS.				CORRIDAS QUE SE CELEBRAN EN UN AÑO.		Reses muertas en un año.
	De propiedad particular.	Idem de la Diputacion.	Idem de los Ayuntamientos.	Idem de otras Corporaciones.	De propiedad particular.	Idem de la Diputacion.	Idem de los Ayuntamientos.	Idem de otras Corporaciones.	De propiedad particular.	Idem de la Diputacion.	Idem de los Ayuntamientos.	Idem de otras Corporaciones.	De toros.	De novillos.	

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, y con el fin de que á la posible brevedad se sirvan remitir á este Gobierno 1.º un estado que comprenda el número de plazas de toros existentes en sus respectivas localidades y fecha en que tuvo lugar la construccion y si son de propiedad particular ó del Ayuntamiento, y 2.º número de corridas de toros ó novillos que se calculan tienen lugar en el trascurso de un año, y número de reses muertas en las mismas, en igual periodo de tiempo.

Madrid 3 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

### Comision provincial.

Sesion de 19 de Octubre de 1882.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. señor D. Dionisio de Revuelta y con asistencia de los señores Cassá, Mellado, Serantes y Narbon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo núm. 141, del distrito de Buenavista en el reemplazo de 1880 Juan José Lopez Martinez, ha resultado inútil en el reconocimiento practicado en revision ante la Comision provincial de Valencia; disponiendo se comuniquen al distrito y se acuse recibo á la expresada Comision.

Autorizar á la Comision provincial de Sevilla para admitir el cambio de situacion solicitado por Hermenegildo Barrios Maluenda, que ingresó en la Caja de Recluta de dicha provincia por el cupo de Colmenar del Arroyo y reemplazo de 1880.

Declarar exento del servicio militar como comprendido en la regla primera del art. 97 de la ley, á Modesto Amat Berenguer, declarado recluta disponible con el núm. 285 por el distrito del Hospital en el reemplazo de 1882.

Quedar enterada la Comision de la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador participando que á fin de cubrir las dos vacantes de Concejales que resultan en el Ayuntamiento de Aravaca, ha acordado hacer una convocatoria para la eleccion de otros dos Concejales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la ley municipal vigente.

Pasar al Sr. Serantes, como ponente el expediente instruido á un Inspector de seccion del Hospicio, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Celebrar la sesion con los Sres. Diputados residentes en la capital, el sábado

21 del corriente á las tres de la tarde para despachar los asuntos urgentes que se expresarán en la correspondiente orden del día.

Celebrar asimismo sesion para resolver incidencias de quintas, el sábado 28 del actual, á las diez de la mañana, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia.

Desestimar la reclamacion de Raimundo Martin Sanz, padre del soldado Obdulio Abujetas Martin, núm. 1 del cupo de Villavieja en el reemplazo de 1879 fundada en haber adquirido la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre despues de su ingreso en Caja; porque con arreglo al art. 94 de la vigente ley de reemplazos son improcedentes las excepciones adquiridas despues de la declaracion de soldados.

Disponer, en union del Sr. Comisario de guerra del distrito D. Tomás Velazquez, que asistió á la sesion con este objeto, que los precios á que deben abonar se los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre último, son los siguientes:

	Ptas. cénts.
Racion de pan . . . . .	0'42
Idem de cebada . . . . .	1'26
Idem de paja . . . . .	0'57
Litro de aceite . . . . .	1'32
Kilogramo de carbon . . . . .	0'46
Idem de leña . . . . .	0'03

Asimismo se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador lo que sigue, respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

Que es improcedente el recurso de alzada interpuesto por Martin Garcia Guzman, padre del mozo Bernardo Garcia Pelligero, núm. 7 del actual reemplazo y cupo de Cabanillas de la Sierra, contra el acuerdo de la Comision provincial declarándole recluta disponible porque para darle curso en aquel sentido seria necesaria la discordancia entre el fallo del Ayuntamiento y el de la Comision segun previene el párrafo 2.º del artículo 174 de la ley; no procediendo tampoco el de nulidad concedido por el mismo artículo para el que es precisa la conformidad entre dichos fallos, y en este caso no hay fallo del Ayuntamiento.

Que una vez estimado por el Sr. Gobernador de esta provincia que el penado José Martin Serrano se hallaba comprendido en el art. 4.º del Real decreto de indulto, fecha 22 de Enero de 1878, y rebajada que le fué la quinta parte de la pena del presidio correccional que le habia sido impuesta, debió rebajarse tambien una quinta parte de la multa, y por lo tanto puede accederse á lo solicitado por el José Martin Serrano.

Que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid disponiendo se paguen con cargo á los fondos de la 3.ª zona del ensanche las obras de instalacion de aceras y encintado de la calle del Pacifico, desde el paso á nivel en el paseo de Atocha hasta la ronda de Vallecas, to-

da vez que se trata de un servicio del interior de Madrid, ordenando al Ayuntamiento subsane la equivocacion padecida.

Que el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de Madrid, sobre las caballerías destinadas al arrastre público y particular en el interior de la poblacion, es legal, conforme á la regla 2.ª del art. 137 de la ley municipal: que tratándose de una industria comprendida en las tarifas de la contribucion no debe exigirse á los reclamantes por aquel concepto una cuota que excede del limite establecido por la regla 8.ª de la ley y artículo anteriormente citado; y que conforme á lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril de 1880, el Ayuntamiento está autorizado para exigir además un recargo del 5 por 100 sobre las cuotas que puede imponer á los reclamantes como dueños de caballerías para transporte en el interior de Madrid en concepto de arriendo ó uso de la vía pública.

Que procede imponer á la Compañía de los ferro-carriles del Norte la multa de 250 pesetas por cada uno de los retrasos que sufrieron los trenes números 6 y 14 del día 5 y números 4, 6 y 10 del día 6 de Setiembre último; y amonestarla severamente por los retrasos de otros cinco trenes.

Que procede imponer á la misma Compañía la multa de 250 pesetas por el retraso del tren expres descendente número 5 que salió de esta Corte el día 4 de Setiembre último.

Que procede reformar la cuenta de fondos municipales de El Alamo correspondiente al año de 1869 á 70 de la manera que aparece del estado que se acompaña, y que para la aprobacion definitiva y sin perjuicio de lo que resulte de varios datos que se reclamarán para la comprobacion de los ingresos, deben los cuentadantes solventar los siguientes reparos:

1.º Darán esplicaciones acerca de la omision en el cargo de 24.100 escudos que segun la Junta municipal expresa en su informe aparecian en el libro de Intervencion como satisfechos en 25 de Noviembre de 1869 por D. Reyes Pascual Benitez á cuenta de lo que adeudaba al fondo municipal como depositario que fué en el año económico de 1868-69.

2.º Presentarán la cuenta justificada de la inversion de 115'008 escudos, pagados al Secretario D. Tomás Lopez para material de su oficina.

3.º Igualmente deberán presentarse las cuentas de inversion de las cantidades que para material de sus respectivas escuelas, recibieron los Profesores de instruccion primaria siguientes.

	Escudos.
D. Antonio Peralta . . . . .	22.235
D. Braulio Trujillano . . . . .	35.428
Doña Antonia Antolin y Criado . . . . .	20.801
Doña Margarita Veredas . . . . .	10.401

TOTAL ESCUDOS. . . . . 88.865

4.º Reintegrarán en el papel corres-

pondiente los dos pliegos en que aparecen extendidas las cuentas de caudales y de administracion que debieron ser del sello 11, hoy clase 12 y entregarán además 19 sellos de la clase móvil de 10 céntimos de peseta en equivalencia de 15 sellos de recibo que faltan en igual número de documentos de pago que llegan ó esceden de 30 escudos ó sean 75 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular de 12 de Octubre último me dice: «El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedorías se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes más precisas á las Fábricas Nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

No se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando tambien se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedorías, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirlos de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.

Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público deman-



e, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagrar preferente atención y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedorías y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas por justa razón denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cuál corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se ha ya investido, separará á los estanqueros

que por omisión, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedorías. También debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna administración subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la superioridad, según corresponda, la separación del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S., por su parte, instruya enseguida el oportuno expediente para la imposición del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Dirección general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atienda este

servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que este pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolución, que será conveniente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para la debida publicidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1882.— Juan Oriol.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en los días 14 y 15 del mes de Noviembre de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
<b>Día 14.</b>					
D. Dionisio Hernandez.....	Los Molinos.....	Urbana.....	Los Molinos.....	Clero.....	15
D. Aureliano Camuel.....	Brunete.....	Rústica.....	Brunete.....	Idem.....	18'87
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5
D. Félix Montero.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	56'30
D. Raimundo Perez.....	Extremera.....	Idem.....	Extremera.....	Idem.....	105'50
D. Manuel Tello.....	Guadarrama.....	Idem.....	Guadarrama.....	Propios.....	231'30
D. Pedro Camuñez.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Estado.....	3'19
<b>Día 15.</b>					
D. Juan Godino.....	Moraleja.....	Rústica.....	Moraleja.....	Clero.....	21'88

Madrid 5 de Noviembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

**Ayuntamientos.**

**Perales de Tajuña.**

Devuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente de las rozas de leñas de los tranzones, verinios y gautinos de la dehesa de Valdeporcos que riza de los propios de esta villa, por no haber trascurrido los 30 días que está prevenido desde su inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día de la subasta, se anuncia otra nueva que tendrá efecto el día 8 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamandolos licitadores.

Perales de Tajuña 2 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Isidoro Baró.

**Pezuela de las Torres.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas interesadas para el arriendo de los pastos de invierno del monte quejigal de estos propios, y autorizado competentemente para la tercera el Ayuntamiento que presido, ha señalado para que tenga lugar el día 12 del próximo mes de Noviembre, á las doce del día, en las Salas consistoriales, bajo el tipo de 281 pesetas y pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamandolos licitadores.

Pezuela de las Torres 31 Octubre de 1882.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

Don Estéban de la Malla, Magistrado

efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á Don Salvador Bats, Don José Perez y Jimenez y á una mujer que fué criada de Don Robustiano de Arce en los primeros meses del año último, para que dentro el término de nueve días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para la practica de una diligencia en la causa que se instruye por robo á Don Francisco de Paula Serra, cuyo término se contará desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—El Escribano, Ramon Clemente y Lozano.

**Centro.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta y por tercera vez tres octavas partes de una casa sita en esta Capital y su calle de San Bernardo núm. 62 moderno, con vuelta á la Travesía de las Pozas, núm. 5 moderno, 8 antiguo de la manzana 490; linda Poniente con dicha calle de San Bernardo, al Norte con la Travesía de las Pozas, á Levante con corral y cobertizo núm. 3, y á Mediodía con la casa núm. 58 de la expresada calle de San Bernardo; que comprende una superficie de 165 metros cuadrados con 9.502 centímetros equivalentes á 2.137 piés cuadrados, y han sido tasadas dichas tres octavas partes en la cantidad de 17.524 pesetas 17 céntimos.

Y otras tres onzavas partes de otra casa, sita en el pueblo del Pardo, calle del Soldado núm. 3, que linda á Mediodía con dicha calle, á Poniente con casa núm. 1 de la misma calle, al Norte con casa y corral núm. 11 de la Plaza de la Posada, y á Levante con corral de la Posada, núm. 7 de la propia calle, que comprende una superficie de 113 metros cuadrados 74 decímetros, y de cuya superficie 85 metros cuadrados 51 decímetros corresponde á lo edificado, 28 metros 93

decímetros al patio ó jardinillo, cuyas tres onzavas partes han sido tasadas en 1.396 pesetas 92 céntimos.

La mencionada subasta tendrá lugar el día 29 del corriente y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; debiendo hacerse presente, que del precio total de ambas tasaciones se rebaja el 40 por 100, en cuyo tipo y condiciones ha de verificarse el remate, y que para tomar parte en él deberán consignarse 1.000 pesetas en la mesa del Tribunal.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Gomez.—El Escribano, Sinforiano Uriarte Revilla. 166

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á la persona que con el nombre de Angel Martinez recibia ó esperaba recibir correspondencias del extranjero en Enero ó Febrero de 1880, en la calle de la Cruz, núm. 14, principal, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por tentativas de estafa á Mr. Zuccarelli, de Italia; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á un sujeto que en Febrero de 1880 se decía llamarse Juan García, y que habitaba en la calle del Molino de Viento, número 9, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1882.—

V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El actuario, Francisco de Lanzas.

**Latina**

El señor Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, en causa por abuso de depósito, ha mandado se cite á Don Rafael Saldaña, para que dentro el término de cinco días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

**Palacio.**

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á dos desconocidos; el uno, de estatura regular, pelo rubio, con patillas del mismo color casi doradas, que va vestido con pantalon y americana oscuros, sombrero hongo negro; y el otro un poco mas alto, lleva trage completo claro, con rayas y sombrero tambien hongo, no usa barba, ni bigote, algo rubio y bastante blanco de cara, que el 17 del actual y por el procedimiento del timo estafaron á Manuel Rey Dominguez 1.255 pesetas, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de estafa, apercibidos que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de Fuera y Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente hago saber á este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha



correspondido el cumplimiento de un exhorto de la Real Audiencia Territorial de la Habana, referente á la causa que se instruye en dicho superior Tribunal contra el Juez de primera instancia que fué del distrito de Alfonso XII, D. José de Yturria y Lurga, por el delito de prevaricación en la cual se ha acordado se cite y llame por edictos al referido Don José de Yturria y Lurga con el fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante la Real Audiencia de la Habana á evacuar un acto de justicia en la mencionada causa, cierto y seguro que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de nó se le declarará rebelde y contumaz y por bastantes los estrados de dicho superior Tribunal.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

**Universidad.**

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Márcos Juarez y Diaz, natural de Guadalajara, de 35 años de edad, hijo de Felipe y de Nicanora, jornalero, casado, que habitó en la calle de la Encomienda, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que contra el mismo se ha seguido por tentativa de robo.

Ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Márcos Juarez.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1882.—Julian Garcia de Olalla.—El actuario, Felipe Lopez.

**Alcalá de Henares.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su Partido.

Por el presente primero y último edicto, llamo, cito y emplazo á Juan Herranz, de 52 años de edad, soltero, de oficio pastor, natural de Maja el Rayo, criado que fué de D. Manuel Escovar, vecino de Canillejas, el dia 26 de Agosto último, para que en el término de ocho días á contar de la insercion en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle un requerimiento y ofrecerle la causa que se sigue contra Antonio Lopez Valero, por haberle hurtado cinco pesetas, en la noche de dicho dia 26, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Octubre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

**Getafe.**

El Licenciado D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este dia dictada en causa contra Hilario Perez Sanz y Baldomero Perez Diaz, naturales de Codorniz y Sevilla respectivamente, solteros, de 28 y 34 años de edad, que han tenido su último domicilio en el inmediato pueblo de Villaverde, he acordado citar por medio de la presente, previa su insercion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á dichos dos procuados, para que en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su publicacion en dichos periódicos oficiales, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial, á fin de hacerles una notificacion y requerimiento acordados en la causa al principio referida.

Y en cumplimiento de lo mandado la expido en Getafe á 31 de Octubre de 1882.—El actuario, Camilo Garcia.

**Torrelaguna**

D. Jose Arán de Terré, Juez de pri-

mera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Comisionados de apremio Don José Medina, D. Francisco Moreno, Don José S. Vazquez, D. Antonio Medina, Don José María Alonso, y D. Jerónimo Diez, cuya vecindad y paradero se ignoran para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 30 de Octubre de 1882.—José Arán de Terré.— De orden de su señoría, Felipe Sanz.

**Establecimiento Central de los Servicios Administrativos Militares de Madrid (Edificio de los Docks.)**

Se admiten proposiciones de venta de harinas, cebada y paja para Madrid, Vicálvaro, Leganés, Alcalá y Guadalajara, y cok y sal para el primer puesto, á las doce de la mañana del dia 10 del corriente.

Madrid 1.º de Noviembre de 1882.— El oficial primero, encargado de efectos, Rafael de la Lastra.

**Anuncios.**

**La Fertilizadora y protectora del Barrio de la salud. ( Antigua Guindalera.)**

Registro núm. 1.173.—En la Villa de Madrid á 25 de Julio de 1882, yo Don Mariano Demetrio de Ortiz, Notario del Colegio y distrito de esta capital, de la que soy vecino, me constituí en la calle de Diez del Ensanche de esta capital, donde se halla instalada la Sociedad Centro Cooperativo, y hallándose presentes los señores D. Manuel Diaz y Diaz, D. Simon Garrido Sahagun, Don Antonio Fernandez Inclan, D. José Perez Pastor, D. Mariano Perez Lopez, D. Luis Gonzalez Lesmes, D. Higinio Aguilaniedo y Coodera, D. Carlos Morales y Castro, D. Pascual Grand Salvador, D. Doroteo Merino Martin, D. Antonio Adsuar y Pastor, D. Francisco Diaz Santos, D. Mariano de Val y Jimenez, Doña Eugenia Sanchez Lozano, D. José Madrid Calahorra, D. Felipe Aguilar de Cea, D. Antonio Alcaide de la Peña, D. Bernardo San Nicolás y Navarro, D. Juan Sanchez Lozano, Don Eduardo Viota Soliva, D. Angel Palmeiro Martinez, D. Antonio Muñoz y Carceller, D. Inocencio del Valle y Saez, D. Wenceslao Rodriguez y Alvarez, Don José Beltran y Gonzalez, D. Gregorio Ordoñez Cerbian, D. Angel Gallego y Roman, D. Toribio Aguado, D. José María Menendez y Panadero, D. Eusebio Fernandez y Moreno, D. Manuel Antonio Capo y Rondero, D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, D. Antonio Fernandez y Garcia, D. José Gavilan y Servet, D. Gregorio Paris Mingo, D. Manuel Perez Montoya, D. José Antonio Morales y Arias, D. Juan Cuervo y Rodriguez, D. Mariano Peinado Martin, Don Francisco Martinez Villasante, D. Juan Perez Fernandez, D. Francisco Juarez Romero, D. Miguel Tenorio y Hargrave, D. Cristóbal Richart y Campos, Don José Aguilaniedo y Mateo, D. Martin Gilgado Estébanes, D. José Martinez Gil y D. Francisco Yagüe; todos mayores de edad, vecinos de esta villa, provistos de cédulas personales segun se hace constar en la Escritura que ahora se dirá, ante mí el expresado Notario manifiestan: Que por escritura que acaba de formalizarse á testimonio del presente Notario en este dia, se establecen los Estatutos que ha de regir la Sociedad industrial anónima titulada La Fertilizadora y protectora del Barrio de la Salud, (antigua Guindalera); y hallándose suscritas mas de las tres cuartas partes de las 250 acciones en que está dividido el capital social importante

25.000 pesetas, están en el caso de declarar definitivamente constituida la Sociedad, conforme á lo establecido en el artículo 67 de dichos Estatutos y en el de proceder al nombramiento del Consejo de Administracion.

Con este fin se pasa á consignar los nombres de los accionistas y el número de acciones suscritas por cada uno y son como sigue:

D. Francisco Martinez Villasante.....	2
D. Eusebio Fernandez.....	25
D. Felipe Aguilar.....	2
D. Juan Cuervo.....	2
D. Bernardo San Nicolás.....	3
D. Carlos Morales.....	1
D. Gregorio Ordoñez.....	2
Doña Teresa Servet.....	1
D. José Perez Pastor.....	2
D. Bernardino Coca.....	1
D. Antonio Fernandez Inclan.....	2
D. Manuel Gonzalez.....	6
D. Antonio Alcaide.....	1
D. Francisco Diaz y Fernandez.....	1
D. Cristóbal Richart.....	1
D. Vicente Bigorra.....	1
D. Higinio Aguilaniedo.....	4
D. Mandel Lopez Vazquez.....	3
D. Gregorio Paris.....	2
D. Manuel Diaz.....	1
D. Antonio Fernandez Garcia.....	1
D. Juan Perez.....	1
D. Antonio Capo.....	2
D. José Beltran y Gonzalez.....	1
D. Antonio Muñoz.....	1
D. Manuel Perez Montoya.....	1
D. Eduardo Viota.....	2
D. José Martin Gil.....	2
Doña Magdalena Sanchez.....	1
D. Andrés Fernandez Martin.....	1
D. Manuel Martínez Villasante.....	2
D. Vicente Espindre.....	1
D. Francisco Yagüe.....	2
D. Angel Gallego y Roman.....	2
D. Martin Gilgado.....	1
Sres. Garrido Vals y Compañía.....	12
Sr. Conde de Villapadierna.....	50
D. Wenceslao Rodriguez.....	2
D. Manuel Cuervo.....	1
D. Francisco Chavarri.....	1
D. José Seijo Dorado.....	5
D. Angel Palmeiro.....	2
D. Inocencio del Valle.....	1
D. Manuel Lobo Jimenez.....	1
D. Mariano Peinado.....	2
D. Antonio Adsuar y Pastor.....	1
Doña Basilisa Moreno y Alonso.....	2
Doña Facunda Martin.....	3
D. Joaquin Adsuar.....	1
D. Toribio Aguado.....	3
Doña Petra Aguado Vadoño.....	2
D. Santiago Garcia Estéban.....	1
D. Santiago Linares Lopez.....	1
D. Luis Gonzalez.....	2
D. Nicolás Parra.....	1
D. Felipe Martinez Matellanes.....	1
D. José Aguilaniedo.....	1
D. Manuel Basteiro.....	1
D. Mariano Perez.....	1
D. José María Menendez.....	2
D. José Madrid Calahorra.....	1
D. Francisco Juarez Romero.....	1
D. Juan Sanchez Lozano.....	1
D. Joaquin Pavon.....	2
D. Mariano de Val y Jimenez.....	10
D. Simon Garrido Sahagun.....	10
D. José Antonio Morales.....	2
D. Manuel Guerrero y Romero.....	3
D. Pascual Grand.....	1
D. Doroteo Merino Martin.....	6
D. Miguel Tenorio Hargrave.....	1
D. Antonio Iglesias.....	1

En la proporcion que acaba de consignarse, se ha realizado la suscripcion de parte de las 250 acciones que componen la primera serie emitida por la Sociedad titulada La Fertilizadora y protectora del barrio de la Salud (antigua Guindalera); y en conformidad á lo establecido en el artículo 67 de los Estatutos, los comparecientes declaran constituida la expresada Sociedad, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Asimismo hacen constar que habiendo procedido al nombramiento del Consejo y Administracion, han resultado elegidos por unanimidad para componerla los siguientes señores socios:

**PRESIDENTES HONORARIOS.**

- Excmo. Sr. Conde de Xiquena.
- Excmo. Sr. D. José Abascal.
- Ilmo. Sr. D. Félix Martinez Villasante.

**PRESIDENTE EFECTIVO.**

D. Mariano de Val y Jimenez.

**VICEPRESIDENTE.**

D. José Gavilan Servet.

**SECRETARIO.**

D. Wenceslao Rodriguez Alvarez.

**DIRECTOR GERENTE.**

D. Francisco Martinez Villasante, é individuos del citado Consejo D. Felipe Aguilar de Cea, D. Juan Cuervo Rodriguez, D. Eusebio Fernandez Moreno, D. Antonio Capo Rondero, D. Joaquin Pavon y Viera, D. Cláudio Garrido Macías, D. Gregorio Ordoñez, D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, D. José Gavilan y Servet, D. Manuel Perez y Montoya y D. Eduardo Viota, de cuyos señores los presentes aceptaron los cargos para que respectivamente han sido elegidos.

Todo lo cual hacen constar por medio de la presente acta leida íntegramente por mí, el Notario mediante la renuncia de los comparecientes y testigos del derecho que les previne tenían á leerla por sí, firman los comparecientes y testigos que lo son: D. Ricardo Sanchez Hargrave, D. Adolfo Tomaseti, D. Ricardo Rodriguez de Aldeo y D. Juan Miguel, vecinos de esta villa, de todo lo que doy fé.—Angel Gallego.—Simon Garrido de Sahagun.—Luis Gonzalez.—Antonio Fernandez Garcia.—Mariano Perez.—José Perez Pastor.—Antonio Alcaide de la Peña.—Antonio Fernandez.—Eugenia Sanchez y Lozano.—Juan Cuervo.—Carlos Morales.—Eusebio Hernandez.—Higinio Aguilaniedo.—Mariano Peinado.—José Aguilaniedo.—Cristóbal Richart.—Francisco Yagüe.—Inocencio del Valle.—José María Menendez.—Toribio Aguado.—Antonio Muñoz y Carceller.—Miguel Tenorio y Hargrave.—Juan Sanchez.—Martin Gilgado.—Antonio Adsuar.—Pascual Granceal.—Felipe Aguilar.—Francisco Diaz.—Gregorio Ordoñez.—Bernardo San Nicolás.—Angel Palmeiro.—José Martinez y Gil.—Francisco Juarez.—Manuel Diaz.—Doroteo Merino.—Por mi derecho y como Presidente la Sociedad, Garrido Val y Compañía.—Mariano de Val y Jimenez.—Eduardo Viota.—Manuel Perez Montoya.—José Beltran y Gonzalez.—Gorgonio Paris.—José Madrid.—José Gavilan.—Francisco Martinez Villasante.—M. Antonio Capo.—Manuel Gonzalez.—Wenceslao Rodriguez.—Juan Perez.—José A. Morales.—Ricardo Sanchez Hargrave.—Adolfo Tomaseti.—Ricardo R. de Aldeo.—Juan Miguel.—Signado: Mariano Demetrio de Ortiz.

Conforme con su original obrante en mi protocolo corriente á que me remito. Y para que conste á instancia de la Junta Directiva de dicha Sociedad, lo signo y firmo en tres pliegos de la clase décima en Madrid dicho dia.—Signado: Mariano Demetrio de Ortiz.

**PASTOS.**

Se arriendan en pública subasta los pastos y tierras de labor de una dehesa titulada del Ponton de la Oliva, situada en el término municipal de Patones, partido judicial de Torrelaguna.

El acto tendrá lugar el dia 12 del corriente mes de Noviembre en Torrelaguna, ante el Procurador de aquel Juzgado D. Pedro Barrios en cuyo poder se halla el pliego de condiciones. 167

**PASTOS Y LEÑAS.**

Se arriendan los pastos y se venden las leñas de la dehesa de los Hueros y Villalvilla, partido de Alcalá de Henares. Proposiciones á los Hueros y Madrid, San Bernardo, número 83. 165